

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL

El presente reglamento ha sido elaborado atendiendo a la exigencia de la ciudadanía, en torno a la seguridad pública y el buen desempeño de los servidores públicos, a fin de abatir el mal que aqueja a nuestro Municipio.

Realizar un trabajo conjunto entre el área de seguridad pública y la Oficialía Calificadora para lograr un consenso en las necesidades de cada una de las áreas, así mismo, plasmar las obligaciones y atribuciones para el adecuado cumplimiento, sin excesos o limitaciones, respetando los Derechos Humanos de los habitantes, en aras de una armonía social, con el objeto que la ciudadanía y servidores públicos obtengan certeza jurídica.

Ante ello surge la necesidad de emitir el presente reglamento, con la finalidad de que la ciudadanía conozca las atribuciones y facultades de la Oficialía Calificadora, asimismo, regular un marco jurídico de actuación en problemáticas de índole social.

Lo anterior se lleva a cabo con la finalidad de garantizar el Estado de Derecho apegados a los Derechos Humanos de los habitantes del Municipio de Xalatlaco, Estado de México.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente reglamento es de orden público Interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio de Xalatlaco el cual tiene por objeto:

1. Respetar las reglas básicas desarrolladas para la impartición y administración de la justicia en el Municipio de Xalatlaco.
2. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyen faltas administrativas de conformidad con el presente reglamento.
3. Establecer las normas de comportamiento y cultura de legalidad que regirán en el Municipio de Xalatlaco.
4. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden público y la tranquilidad en el Municipio de Xalatlaco.
5. El fomento de una cultura de legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales.
6. Establecer reglas de observancia en la investigación y procedimiento, así como la sanción de faltas administrativas para sancionar al o los infractores y así exista una reparación del daño mediante la aplicación del derecho con apego a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales en los que México sea parte.
7. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Xalatlaco, y



8.- Establecer los mecanismos para imposición de sanciones que deriven de conductas que construyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2.- Para efecto de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

Adolescente: a la persona que tiene más de 12 años y menos de 18 años cumplidos.

Niño o niña. - Persona cuya edad sea menor de doce años.

Auxiliares: Personal de la Oficialía Calificadora y del centro de detención Municipal que coadyuven a la aplicación y cumplimiento del presente reglamento;

Ayuntamiento: Al cuerpo Colegiado de elección popular directa, integrado por un presidente, un síndico y regidores que gobierna al municipio de Xalatlaco.

Conflicto Comunitario: Conflicto vecinal o aquél que deriva de convivencia entre dos o más personas en el Municipio de Xalatlaco.

Infracciones o faltas administrativas: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualiza las conductas previstas en el presente reglamento;

Oficial Calificador: a la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas.

Oficialía Calificadora: Al departamento que conoce y califica las faltas administrativas contempladas en el Bando Municipal de Xalatlaco.

Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de la causa subyacente que originan las conductas conflictivas de los infractores;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Municipio: Según Andrés Serra Rojas, el municipio es una organización administrativa descentralizada, que tiene la finalidad de la creación de una institución pública dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen establecido por la Constitución en el art. 115 y reglamentado por sus leyes orgánicas municipales, que expiden las legislaturas de los Estados. Que atiende a las necesidades locales o específicas de una circunscripción.

D.I.F. Municipal: Al sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Presidente Municipal: Es el responsable de los asuntos administrativos y jurídicos del municipio, y tendrá las facultades y obligaciones que establecen la Constitución política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Probable infractor: A la persona quien se le imputa la comisión de una infracción;

Reglamento: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones sociales dentro de una circunscripción.

Falta Administrativa: Acción u omisión realizada por las personas que perturbe el orden público o cause perjuicio, la cual se encuentra establecida en el Bando Municipal, como falta administrativa.

Tutor: Al padre o madre de u niño, niña y/o adolescente o al responsable de su custodia;

Trabajo en favor de la Comunidad: Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia.

UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Quejoso: Es la persona que aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual el cual reclama la violación a sus derechos humanos de manera directa o indirecta.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años cumplidos pero menores de 18 años según la Ley de Justicia para Adolescentes los cuales serán tratados de acuerdo a la legislación antes mencionada.

Todos aquellos mayores de 18 años que infrinjan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, Bando Municipal de Xalatlaco Estado de México y demás reglamentos que de él emanen;

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Oficial Calificador determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponda a:

- I. El Oficial Calificador; y
- II. Los Auxiliares



CAPITULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 6. Corresponde a los Oficiales Calificadores:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones, establecidas en el presente Reglamento;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IV. Solicitar por escrito a las autoridades, el retiro de objetos que estorben en la vía pública la limpieza de ligares que deterioren el ambiente o dañen la salud pública;
- V. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente según corresponda;
- VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las demás autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, debido proceso y los derechos humanos de los probables Infractores;
- IX. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- X. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo en su caso, a los infractores mayores de doce años



- XI. y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra. fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento de la Oficialía Calificadora;
- XIII. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XIV. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un hecho con apariencia de delito;
- XV. Informar con la periodicidad que le instruya al presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XVI. Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Oficialía a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XVIII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables en el Bando Municipal.

Artículo 7. El arbitraje en materia de accidentes de tránsito vehicular se hará bajo los siguientes lineamientos:

I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.



Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

II. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

III. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos



y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo

d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

Emisión del Laudo:

IV. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 8. La Oficialía Calificadora tendrá autonomía técnica y operativa dependerá directamente del presidente municipal.

Artículo 9. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, el Oficial Calificador, contará con la siguiente plantilla de personal:

- I. Oficial Calificador.
- II. Secretario(a) de Acuerdos.
- III. Auxiliar Administrativo.
- IV. Notificador.

Artículo 10. La Oficialía Calificadora prestará servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 11 El Oficial Calificador será nombrado por el presidente Municipal y ratificado por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.



CAPITULO IV: DEL PERFIL DEL OFICIAL CALIFICADOR

Artículo 12. Para ser Oficial Calificador se requiere:

- A). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho

Artículo 13 Los probables infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que se estime pertinente;
- V. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VI. Recurrir las sanciones impuestas por el Oficial Calificador en los términos del presente Reglamento;
- VII. Cumplir arresto en espacio digno y aseados para realizar sus necesidades fisiológicas;
- VIII. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos;



- IX. Solicitar la conmutación del arresto por multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- X. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPITULO V: DE LOS MENORES

Artículo 14. Para efecto de los artículos anteriores serán considerados niño o niña, a toda persona menor de 12 años de edad; y adolescentes a todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en virtud de las sanciones aplicables.

Artículo 15.- Cuando un menor cometa una falta al Bando, será puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador; quien a su vez entregará al menor a sus padres o a la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, quedando bajo la más estricta responsabilidad de éste.

Se exhortará a sus padres o a la persona quien ejerza la patria potestad o tutela a que el menor reciba ayuda profesional en el Sistema Municipal DIF tendiente al mejoramiento de su conducta. Por lo que, cuando el menor no proporcione datos de padre o tutor o se agoten los medios para su localización respectiva, se le hará del conocimiento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF a fin de que en ejercicio de sus funciones realice los trámites necesarios con organizaciones e instituciones del sector público que favorezcan la salvaguarda del interés superior del menor.

Artículo 16.- Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 17.- Cuando el menor sea reincidente se procederá a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el presente bando y el reglamento de actuación de los elementos de seguridad en la detención de niñas, niños y adolescentes y, cuando la falta o infracción se encuentre considerada por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, con relación al Código Penal





GOBIERNO DE
Xalatlaco

2022 • 2024

de la propia Entidad, o con la Legislación Penal Federal, éste será puesto a disposición del Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y sancione conforme a derecho.

Artículo 18.- Cuando un menor por razones de tiempo y hora, no pueda ser puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador por cometer una falta administrativa, por ningún motivo el menor será asegurado en los separos de la comandancia municipal, y sólo estará en un lugar en el que no existan barreras para el contacto con las demás personas.

CAPITULO VI: INFRACCIONES

Art. 19. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Art. 20. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Negarse a petición de la autoridad a inscribirse en el padrón municipal de vecinos y habitantes o en su caso, en el de extranjeros;
- II. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;
- III. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- IV. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y jurídicas colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- V. No inscribir o darle seguimiento en la educación preescolar, primaria y secundaria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado;





GOBIERNO DE
Xalatlaco

2022 • 2024

- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".
- VII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, que afecten su salud y pongan en peligro inminente a los demás ciudadanos;
- VIII. Pinte grafitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla, independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- IX. Quemar cohetes o explosivos de cualquier tipo en la vía pública; sin autorización por la autoridad municipal;
- X. Fumar en los vehículos de transporte colectivo o en establecimientos cerrados, destinados a la presentación de diversiones o espectáculos públicos;
- XI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio.
- XII. Efectuar juegos de azar tales como: dominó, baraja, peleas de gallos y perros, etc., salvo los autorizados por la Ley aplicable;
- XIII. Obstruir la circulación vial de forma deliberada o por negligencia y que esto impida el libre transitar peatonal y/o vehicular;
- XIV. En los sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases, barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública escandalizando con actos o manifestaciones impropios;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- XVI.** No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XVII.** Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
- XVIII.** Conduzca bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia enervante o psicotrópica, que represente de manera inminente un peligro para los peatones, demás conductores de automóviles, motocicletas y bicicletas;
- XIX.** Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante o provocativa en actos o lugares públicos que, por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes.
- XX.** Portar en vehículos, vidrios polarizados o cortinas;
- XXI.** Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;
- XXII.** Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir, vender o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
- XXIII.** Faltar al respeto a personas adultas mayores, mujeres y niños;
- XXIV.** Alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- XXV.** No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXVI.** Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos.
- XXVII.** Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas, marihuana en la vía pública, jardines o lotes baldíos;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- XXVIII.** Realizar arrancones utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XXIX.** Ejercer violencia contra las personas o cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física, psicológica y emocional de las mismas;
- XXX.** Arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos tales como gasolina, gas, petróleo, aceites, grasas o sustancias tóxicas y explosivas a las alcantarillas, barrancas, lotes baldíos y en la vía pública;
- XXXI.** Obstruir con cualquier objeto las rampas y espacios asignados para las personas de la tercera edad o capacidades diferentes en lugares públicos;
- XXXII.** Conducir motocicletas, trimotos, cuatrimotos y motonetas con más de dos personas a bordo, con menores de edad o sin equipo de seguridad;
- XXXIII.** Ingerir bebidas alcohólicas en la plaza cívica, jardín municipal o en la vía pública, así mismo a bordo de vehículos automotores que estén o no en movimiento;
- XXXIV.** Alterar el orden, con escándalo mediante auto estéreos, altoparlantes, o a través de palabras que por su contenido generen pleitos o conatos de los mismos, quien falte el respeto en sesiones de Calificación, quien se oponga a su aseguramiento cuando se esté cometiendo alguna infracción al Bando Municipal o realice conductas que imposibilite o dificulte que se asegure al infractor, independientemente de los actos que constituyan delito;
- XXXV.** Realizar actos eróticos o sexuales en lugares visibles;
- XXXVI.** Al que permita que los menores de edad conduzcan algún vehículo automotor ya sea de transporte público o privado sin el permiso de la autoridad correspondiente, es responsabilidad de esta falta el propietario del vehículo, el padre o tutor de dicho menor;
- XXXVII.** A quien moleste o exprese comentarios de morbo que denigren la integridad de niñas, adolescentes y mujeres, ya sea a través de piropos que representen una falta de respeto; y



XXXVIII. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones municipales.

CAPÍTULO VI SANCIONES:

- I. **Amonestación:** que es la reconvención, pública o privada que el Oficial Calificador haga el infractor;
- II. **Multa:** que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no exceda de 50 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto, sexto del artículo 21 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Arresto:** que es la privación de la libertad de un periodo hasta de treinta y treinta y seis horas que se cumplirá en los lugares diferentes de los destinados a la detención de indicios, procesados o sentenciados separado de los lugares de arresto para varones y mujeres; y
- IV. **Trabajo en Favor a la Comunidad** que es el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sancione trabajo en favor a la comunidad, conmutara el arresto. En casos de incumplimiento de número de horas establecido para el trabajo en favor a la comunidad, se cumplirá las treinta y seis horas de arresto correspondiente.
- V. Remisión de vehículos y/o placas, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes que le designe el ayuntamiento;
- VI. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- VIII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos, siempre y cuando se agote un procedimiento administrativo y no haya recurso alguno por resolver.
- IX. Intervención de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones;
- XI. Retiro o aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- XII. Servicio a la comunidad, aportación de mobiliario urbano o donación de botes de basura;
- XIII. Reparación de daños; y
- XIV. Las multas se duplicarán en casos de reincidencia y se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones III, IV y XII de este artículo.

"Si el infractor de las leyes y reglamentos fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 21.- Por omisiones administrativas cometidas al presente Reglamento, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. - Una vez aprobado el presente reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno de Xalatlaco y estrados del Ayuntamiento.

Artículo segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Xalatlaco.

Artículo tercero. - Se instruye en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Xalatlaco a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos administrativos que se deriven del presente reglamento.



© Ayuntamiento de Xalatlaco Estado de México, 2022-2024

Elaboro

Lic. Rigoberto Rodríguez Cedillo
Oficial Calificador en Xalatlaco

Reviso

Lic.
Presidenta de la Revisión y
Actualización de la
Reglamentación Municipal

Doy Fe

Lic. Jesús Eduardo Sámano Galindo
Secretario del Ayuntamiento.

